

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

AGOSTO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: NUBIA MARIA HERNADEZ .

ACCIONADA: DISPENSARIO COLMEDICAS S.A.S

RADICACION 20550-4089-001-2020-00098-00

La señora **NUBIA MARIA HERNADEZ** actuando en nombre propio ha incoado la presente **ACCION DE TUTELA** contra el **DISPENSARIO COLMEDICAS S.A.S.**, con miras a obtener la protección de su **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, TRABAJO, SALUD, Y DERECHOS LABORALES ADQUIRIDOS** consagrado en la Constitución Nacional.-

Al revisar el escrito de tutela y anexos se tiene que en el **CONTRATO DE TRABAJO** suscrito entre el accionante y la empresa accionada se indica que el **LUGAR DE DESEMPEÑO DE LAS LABORES SERIA EN EL MUNICIPIO DE RIO DE ORO-CESAR**, por lo tanto el lugar de violación de los derechos invocados por el actor es en esa municipalidad.-

Ahora, sabido es que en la acción de tutela el único factor de competencia existente es el territorial.- Al respecto tenemos que el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 establece:

“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio.

De las acciones dirigidas contra la prensa y los demás medios de comunicación serán competentes los jueces de circuito del lugar.

De acuerdo a la norma transcrita se colige que el único factor de competencia en materia de tutela como ya se dijo es el factor territorial y por ende este despacho solo extiende su competencia en este municipio debido a su calidad de Juez Promiscuo Municipal, en consecuencia cualquier ordenación que se hiciera para surtir efectos en municipio distinto adolecería del vicio de haber sido expedida por funcionario incompetente, luego podría generar nulidad.-

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el único factor en virtud del cual el Juez constitucional puede declararse incompetente es el correspondiente al factor territorial, por lo tanto este Juzgado se declarara incompetente para seguir conociendo de la presente acción de tutela y ordenara remitirla al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO-CESAR** pues la Empresa accionada no se encuentra radicada en Pelaya, luego los efectos de la vulneración no se extienden a este municipio, lo que hace a este Juzgado incompetente.-

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese incompetente a este Juzgado para conocer de la presente **ACCION DE TUTELA** presentada en nombre propio por la señora **NUBIA MARIA HERNADEZ** contra **DISPENSARIO COLMEDICAS S.A.S.**, por **FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL.-**

SEGUNDO: Remítase el expediente al **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE RIO DE ORO-CESAR** para su conocimiento.-

TERCERO: Comuníquese por el medio más expedito por Secretaria al tutelante.-

CUMPLASE Y DESANOTESE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

042926dab9c661af51c366aa7ceab8b677a4fad98ec7d38cd6d1ee011e6d305d

Documento generado en 26/08/2020 10:45:41 a.m.